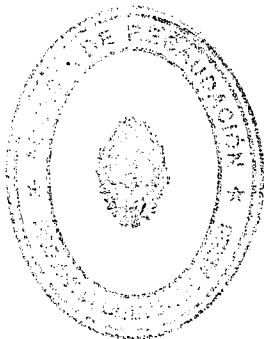


1985

LA PLATA, 14 NOV 2011

VISTO el expediente N° 2360-50782/08 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por el cual tramitan actuaciones relacionadas con dos bienes inmuebles ubicados en el partido de General La Madrid, y



CONSIDERANDO:

Que los aludidos bienes se identifican catastralmente como Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 17, Parcela 1a y Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 17, Parcela 1c y pertenecen al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, inscriptos en el Folio N° 138 del año 1905 y Matrícula N° 6590 del partido de General La Madrid, respectivamente;

Que a fojas 2 del citado expediente, el Intendente de la Municipalidad de General La Madrid, solicita la cesión de los inmuebles mencionados con destino a la construcción de un complejo sanitario en dicha localidad;

Que a fojas 3 a 18 del mismo expediente, la Municipalidad de General La Madrid, adjunta copia del Anteproyecto de Complejo Socio Sanitario en la localidad de Las Martinetas;

Que de acuerdo al informe producido a fojas 56, la parcela 1a, surge del plano 40-29-63 con una superficie de 2395,50 m2 y en nota del mismo consta como casa municipal, con relación a la parcela 1c, surge del plano 40-3-00, con una superficie de 2395,50 m2;

Que resulta procedente entonces, donar la parcela 1c a la Municipalidad de General La Madrid, en el marco de los artículos 39 inciso b) y 40 del Decreto Ley N° 9533/80, e incorporar la parcela 1a a la mencionada Municipalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del citado Decreto Ley, con cargo de destinarlas a la construcción de un complejo sanitario;

Que ha tomado la intervención que le compete la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires-ARBA-, a través de la Gerencia de Gestión e

9/11/11
SE



Información Territorial Multifinalitaria, dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Gestión de la Relación con el Ciudadano y la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito;

Que habiendo dictaminado Asesoría General de Gobierno, Contaduría de la Provincia y emitido vista el Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

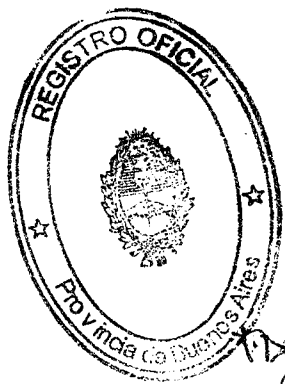
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Donar a la Municipalidad de General La Madrid el bien inmueble designado catastralmente como Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 17, Parcela 1c, inscripto en la Matrícula N° 6590, ubicado en el partido de General La Madrid, en el marco de los artículos 39 inciso b) y 40 del Decreto Ley N° 9533/80.

ARTÍCULO 2º. Incorporar al dominio de la Municipalidad de General La Madrid el bien inmueble designado catastralmente como Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 17, Parcela 1a, inscripto en el Folio N° 138 del año 1905, en el marco del artículo 2º del Decreto Ley N° 9533/80.

ARTÍCULO 3º. La presente donación se realiza con cargo de destinar los inmuebles



a la construcción de un complejo sanitario.


ARTÍCULO 4°. Dar por cumplida la entrega de posesión a la Municipalidad de General La Madrid, formalizada por la entonces Gerencia de Servicios de Administración de Inmuebles del Estado, dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Gestión de la Relación con el Ciudadano, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires –ARBA- de acuerdo al Acta de entrega de posesión protocolizada bajo el N° 000285/09.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a Escribanía General de Gobierno a los efectos de realizar la rogatoria pertinente ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, de los inmuebles descriptos en los artículos 1° y 2°, a favor de la Municipalidad de General La Madrid, previa aceptación de la donación por parte de la comuna mencionada.

ARTÍCULO 6°. Operar la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, en caso de incumplimiento del cargo impuesto, sin derecho a reclamo e indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

 **DECRETO N° 1985**


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires